



Sección Profesional.



El artículo 305 del Reglamento de Epizootias.

Art. 305. Si los Municipios prefieren abonar en cada caso al Inspector los honorarios que devengue por los servicios que preste en cumplimiento de los deberes que les señala la Ley de Epizootias y este Reglamento, deberán consignar para ello la partida necesaria en sus presupuestos, y abonarán con sujeción a la siguiente tarifa de honorarios.

Cuando en el pasado mes de Junio se publicó el Reglamento para la aplicación de los preceptos de la tan solicitada, y por fin conseguida, Ley de Epizootias, ya exteriorizamos en estas columnas el grande y desinteresado entusiasmo con que recibimos ésta, para nosotros, hermosa obra llevada a cabo tan sabiamente por la Junta encargada de su redacción.

Un joven e ilustrado compañero, redactor de esta Revista, decía, al notificar a nuestros comprofesores los Veterinarios toledanos la fausta nueva de la promulgación del citado Reglamento, «que la sanidad